

POSTAL ADDRESS:
 10000 10th Avenue, Suite 100
 Denver, Colorado 80231
 Phone: 303-752-1000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Cuando el objeto de la solicitud tiene un carácter determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos procesales, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, ante el actor sometido al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de asociaciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simultáneamente se crea de que su ejercicio está sometido a unas reglas que están de los ordenados.

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

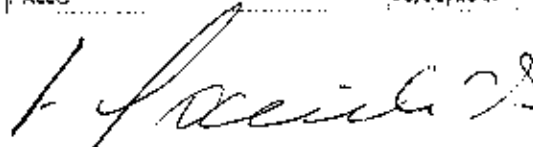
* Cuando el objeto de la solicitud hace un carácter determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos procesales, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, ante el actor sometido al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de asociaciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simultáneamente se crea de que su ejercicio está sometido a unas reglas que están de los ordenados.

Por ende y en esta instancia el **Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona)** no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente como ya se indicó.

En este orden de ideas en el caso del comparendo objeto de estudio, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T., la aplicación de la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasados seis (6) meses de los hechos; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante Resolución No. 156128 de 03/30/2017 emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endiligada en las ordenes de comparendo objeto de estudio, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	156128	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/23/2017	03/29/2017
2017	156128	3	FALLO	03/30/2017	

"Bogotá, mejor para todos"


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyeció: KAREN GARCIA

Calle 13 No. 37 ~ 35

Tel: 3648400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6110

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-213377/ VICTOR MANUEL GARZON BELTRAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-276946 d el 26 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE FEBRERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí retacionada, del cual se acompañó copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-213377.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. MARIA YAMILE
BOLIVAR SABOGAL